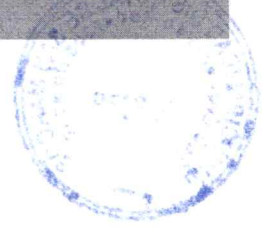




Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 463-2010-MDSM-A

San Marcos, 29 de setiembre de 2010

VISTO: El Informe N° 001-2010-MDSM-CEPAD de fecha 16.07.2010 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 221-2010-MDSM-A, de fecha 11 de Junio de 2010, se dispone la Conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios –CEPAD– de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que actúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta.

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior¹ será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad."

Que, mediante Ley N° 27815 se aprueba la Ley del Código de Ética de la Función Pública. Norma legal que prescribe en sus artículos 6°,7° y 8° los principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública.

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM (Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública), prescribe: El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la ley y el presente reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias.

Art. 17° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, prescribe respecto al plazo de prescripción por infracciones de carácter ético: "el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizara a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso penal o civil a que hubiere lugar."

¹ Artículo 163°.- El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la ley.



EE1



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, mediante informe N° 62-2009- MDSM/ CAJA/CRBC de fecha 06 de noviembre de 2009, la nueva cajera de la MDSM Consuelo Carhuapoma Rimac, informó al Sub Gerente de Tesorería Don Augusto Collantes Urbina que se ha procedido abrir la caja fuerte y un mostrador de madera que estaba bajo responsabilidad del Sr. Dante Vera Jara, habiéndose hallado en dicha caja la suma de S/. 192.51 nuevos soles, entre billetes y monedas, además se encontró 08 documentos de identidad nacional de varios ciudadanos, desconociéndose los motivos por los que se encontraban en dicha oficina. Asimismo la referida cajera procedió a efectuar un inventario de todas las planillas pendientes de pago del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Publica, encontrando pendientes de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2009, haciendo un total de S/. 156,564.17 nuevos soles a cargo del Sr. Dante Vera Jara.

Que, mediante Informe N° 067-2009/MDSM-GAF/SGT, de fecha 13 de Noviembre de 2009, el Bach. Augusto Collantes Urbina (Sub Gerente de Tesorería) informa al Procurador Público Municipal Abg. Jaime Ñaupari Robles sobre levantamiento de información y descerraje de caja fuerte que estuvo bajo la custodia del Sr. Dante Vera Jara. En dicho documento el nuevo tesorero Collantes Urbina refiere que con fecha 06 de noviembre de 2009, se ha procedido a realizar el descerraje de la caja antes citada, en vista de que, el Sr. Dante Vera Jara se ha ausentado injustificadamente de su puesto de trabajo desde el 05 de octubre de 2009 y que hasta la fecha no ha cumplido con rendir cuentas de los pagos pendientes a su cargo y no ha hecho entrega de la llave de la caja fuerte citada.

Que, mediante informe N° 021-2009/ MDSM/GAF/CP, la oficina de control patrimonial de esta corporación edil informa respecto a la falta de entrega del equipo celular N° 043-943033451 por parte del Sr. Dante Vera Jara, dando cuenta que, el citado ex cajero de la MDSM solo ha hecho entrega del Chip, habiéndose apropiado el equipo con serie N° 011655003080825.

Que, mediante Informe N° 700-2009-MDSM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa opinión legal respecto a los hechos narrados en los informes señalados con anterioridad, determinando que las indicadas irregularidades hacen imposible el normal desenvolvimiento de la Sub Gerencia de Tesorería, por cuanto del análisis de los documentos en mención se concluye que hasta esa fecha no se había hecho entrega de cargo de manera formal y se proceda hacer un nuevo inventario de bienes muebles e inmuebles asignados para el funcionamiento de la oficina de tesorería, con presencia de la unidad de control patrimonial. Concluyendo dicho informe para que se de cuenta a la CEPAD y Procuraduría Publica de la MDSM.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 12 de Noviembre de 2009, dirigida al Sr. Dante Vera Jara, se le solicita hacer entrega formal de cargo donde se encuentra incluido la rendición de planillas de pago correspondiente al área de Mantenimiento de Infraestructura Publica de la MDSM, otorgándole un plazo de 24 horas para su regularización. Bajo apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas y legales correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 339-2010-MDSM/GAJ, de fecha 28 de abril de 2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto al informe N° 049-2010-MDSM/GAF/SGC, emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad de esta corporación edil por intermedio del cual se solicita opinión legal referente a la conducta efectuada por el Sr. Dante Vera Jara (ex cajero de la MDSM) quien **habría simulado efectuar declaración jurada de retenciones de cuarta categoría correspondiente al mes de marzo del año 2009 por un importe de S/. 9,887.00 nuevos soles**, monto que nunca fue pagado, es mas falseo el importe que debería de pagarse por retenciones porque **el monto real era la suma de S/. 26,003.00 nuevos soles**. Retenciones que realizo a los trabajadores y que los mismos fueron cobrados por su persona, tal como se demuestra con los cheques girados a su nombre y no los pago en su debida oportunidad.

Que, por otro lado mediante Informe N° 065-2009-MDSM/GAF/SGT, de fecha 03 de marzo de 2010, la Sub Gerencia de Tesorería, concluye que el ex cajero de esta entidad edil Don PERCY TRUJILLO ESPINOZA, no habría entregado la suma de S/. 12,870.90 nuevos soles al Sr. Dante Vera Jara (cajero entrante para entonces), monto que se le había asignado para el pago de PDT correspondiente al mes de enero de 2009. Asimismo en dicho informe se precisa que existen dos



150
150



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

planillas pendientes de pago, los cuales pertenecen a la planilla de mantenimiento de Chuquin Ruccus y la Planilla N° 019 del Proyecto: "Fortalecimiento y Articulación de los criadores de animales mayores del C.P. de Pichiu – San Pedro", los cuales habrían sido asignados al Sr. Dante Vera Jara, por estar bajo su responsabilidad el área de caja de nuestra corporación edil.

Que, efectuado el análisis de los hechos materia de denuncia en lo que respecta al señor **JOSE DANTE VERA JARA**, ex cajero de la MDSM, se le imputa los siguientes cargos: **a) No haber hecho entrega formal del cargo, bienes muebles y acervo documentario de la oficina de tesorería de la MDSM**, según el Informe N° 067-2009/MDSM-GAF/SGT, de fecha 13 de Noviembre de 2009, efectuado por el señor Augusto Collantes Urbina, Sub Gerente de Tesorería de esa época. **b) No haber efectuado la rendición de cuentas de las planillas pendientes de pago del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Publica** de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2009, que suman un **total de S/. 156,564.17 nuevos soles**, según el informe N° 62-2009- MDSM/ CAJA/CRBC de fecha 06 de noviembre de 2009, efectuado por la nueva cajera de la MDSM Consuelo Carhuapoma Rímac. **c) Haberse apropiado del bien mueble de la MDSM consistente en el equipo celular con serie N° 011655003080825**. Según N° 021-2009/ MDSM/GAF/CP, emitido por la oficina de control patrimonial de esta corporación edil. **d) Haber simulado efectuar Declaración Jurada de Retenciones de Cuarta Categoría** correspondiente al mes de marzo del año 2009 por un importe de **S/. 9,887.00 nuevos soles**, monto que nunca fue pagado **e) Omitió declarar y presumiblemente se ha APROPIADO ILICITAMENTE S/. 26,003.00 nuevos soles** que debería de pagar como monto real por retenciones de cuarta categoría. **f) No haber efectuado la rendición de cuentas de las planillas pendientes de pago pertenecientes al Proyecto de mantenimiento de Infraestructura de Chuquin Ruccus y la Planilla N° 019 del Proyecto: "Fortalecimiento y Articulación de los criadores de animales mayores del C.P. de Pichiu – San Pedro"**.

Que, analizados los hechos materia de denuncia en lo que respecta al **SR. PERCY TRUJILLO ESPINOZA** ex cajero de la MDSM, se le imputa no haber entregado la suma de **S/. 12,870.90 nuevos soles** al Sr. Dante Vera Jara (cajero entrante para entonces), monto que se le había asignado para el pago del Programa de Declaración Telemática correspondiente al mes de enero de 2009. En tal sentido la conducta de ex cajero denunciado habría trasgredido los Art. 6° Inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública) y el Art. 8° Inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor publico) Determinándose que su actuar **habría vulnerado los principios de probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad** porque no actuó **con rectitud y honradez, no brindo calidad, ni aptitud técnica y legal respecto al manejo del bien dinerario que se le confió** para el pago del PDT. Asimismo habría **vulnerado de la prohibición ética de obtener ventajas indebidas** porque da la apariencia que el citado ex cajero obtuvo beneficios indebidos para si, mediante el uso de su cargo, porque hasta la fecha no ha devuelto el monto que se asigno para el pago citado, incluso su conducta estaría en cuadrada en la esfera penal mediante el ilícito penal de Apropiación Ilícita y/o peculado.

Que, mediante informe N° 001-2010- CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos, opina Por la procedencia de **ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al Sr. **JOSE DANTE VERA JARA**, por haber trasgredido los Art. 6° Inc. 2,3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7° Incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8° Inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28715 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 033-2005- PCM) y Por la procedencia de **ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al Sr. **PERCY TRUJILLO ESPINOZA**, por haber trasgredido los Art. 6° Inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública) y 8° Inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor publico) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28715 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 033-2005- PCM).

Que, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20 y 39 de la Ley orgánica de Municipalidades, N° 27972.





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex servidores municipales: Sr. **JOSE DANTE VERA JARA**, por haber trasgredido los Art. 6º Inc. 2,3,4 y 5 (principios de la función publica), Art. 7º Incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8º Inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28715 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 033-2005- PCM) y Sr. **PERCY TRUJILLO ESPINOZA**, por haber trasgredido los Art. 6º Inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función publica) y 8º Inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor publico) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28715 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 033-2005- PCM).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación con las formalidades de ley de la presente resolución a los ex servidores municipales comprendidos en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo y presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD-Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sito en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de San Marcos
Huari - Ancash
Antonio Aponte Caballero
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE